



Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **COOTRACERREJÓN.**, contra **ELIS ALFONSO FERNÁNDEZ BALLESTEROS**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2022 00014 00**

Mediante auto del 24 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **COOTRACERREJÓN.**, contra **ELIS ALFONSO FERNÁNDEZ BALLESTEROS** por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$5.170.000) por concepto de capital adeudado del pagaré N° 101-321000060 aportado como título ejecutivo.
- Intereses moratorios desde el 31 de marzo de 2021, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente a la demandada el 27 de octubre de 2022, a través de mensaje de datos al correo electrónico elisf478@gmail.com en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de mensajería certificada que acreditó el acuse de recibido, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 31 de octubre de 2022, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 16 de noviembre de 2022 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado no contestó la demanda, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,**



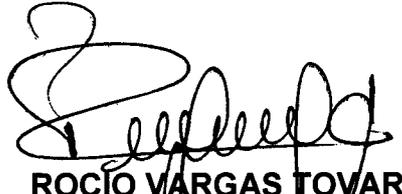
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **ELIS ALFONSO FERNÁNDEZ BALLESTEROS**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en esta
numero 125 de fecha 12/11/22

secretaría: 107